

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 116 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y SANDRA MILENA GIRALDO TORRES**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Sandra Milena Giraldo Torres, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2010-167, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3490 del 10 de diciembre de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Sandra Milena Giraldo Torres.

**1.2. Persona investigada:** Sandra Milena Giraldo Torres.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Sandra Milena Giraldo Torres radicada el 22 de diciembre de 2010.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Sandra Milena Giraldo Torres radicada el 22 de diciembre de 2010.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de Investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Sandra Milena Giraldo Torres y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1. Sandra Milena Giraldo Torres celebró operaciones sobre acciones por cuenta de cuatro de sus clientes de Standford S.A., sin contar con autorización de los clientes para el efecto.**

#### **2.1.1. Cliente XXX**

Durante el período comprendido entre mayo de 2007 y enero de 2009, la investigada celebró operaciones definitivas y repo por cuenta de la señora XXX, sin la debida

autorización. La señora XXX incurrió en pérdidas y asumió costos financieros con ocasión de la celebración de las operaciones referidas. El detalle de las operaciones mencionadas está relacionado en el anexo número 1 de la Solicitud Formal de Explicaciones (SFE).

En atención a la situación presentada, la sociedad comisionista firmó acuerdo conciliatorio y le repuso a la señora XXX la suma de \$35.345.265,99 en razón las pérdidas en las que incurrió como consecuencia de las operaciones realizadas por la investigada sin su autorización, suma que efectivamente ingresó en la cuenta de la referida cliente.

El 50% de los recursos resarcidos a la cliente fueron asumidos por la investigada, señora Sandra Milena Giraldo Torres, de acuerdo con pruebas que obran en el expediente y lo certificado al respecto por Stanford S.A.

### **2.2.2 Cliente YYY**

En mayo de 2007 la investigada compró 10.000.000 de acciones de AAA por cuenta de su cliente, señora YYY, sin contar con la autorización correspondiente. Sobre las acciones mencionadas celebró además una serie de operaciones repo pasivas también desconocidas para su cliente. El detalle de las operaciones mencionadas está relacionado en el anexo número 2 de la Solicitud Formal de Explicaciones (SFE).

Como consecuencia de los hechos expuestos, la cliente YYY quedó en su portafolio con acciones de AAA cuya adquisición no había autorizado, incurrió en pérdidas y asumió costos financieros.

De acuerdo con lo establecido en la investigación adelantada por AMV, la señora YYY en virtud de un acuerdo de transacción firmado con Stanford S.A., recibió la suma de \$94.448.308,38 como retribución a la pérdida mencionada en el párrafo precedente.

El 50% de los recursos resarcidos a la cliente fueron asumidos por la investigada, señora Sandra Milena Giraldo Torres, de acuerdo con pruebas que obran en el expediente y lo certificado al respecto por Stanford S.A.

### **2.2.3 Cliente ZZZ**

De acuerdo con lo establecido por la cliente ZZZ en acuerdo conciliatorio firmado con Stanford S.A., la investigada habría celebrado por su cuenta la compra de acciones de AAA y BBB y realizado operaciones repo sobre ellas sin contar con su autorización previa. El detalle de las operaciones mencionadas está relacionado en el anexo número 4 de la Solicitud Formal de Explicaciones (SFE).

Los hechos mencionados generaron pérdidas y costos financieros que, finalmente, fueron resarcidos a la señora ZZZ en virtud de un acuerdo conciliatorio firmado con Stanford S.A., en virtud del cual la referida cliente recibió la suma de \$35.802.610,91.

El 50% de los recursos resarcidos a la cliente fueron asumidos por la investigada, señora Sandra Milena Giraldo Torres, de acuerdo con pruebas que obran en el expediente y lo certificado al respecto por Stanford S.A.

#### **2.2.4 Ciente WWW**

En mayo de 2007 la investigada compró acciones de AAA por cuenta de su cliente, señora WWW, sin contar con la autorización correspondiente. Sobre las acciones mencionadas celebró dos operaciones repo activas también desconocidas para su cliente. El detalle de las operaciones mencionadas está relacionado en el anexo número 3 de la Solicitud Formal de Explicaciones (SFE).

Como consecuencia de los hechos expuestos, la cliente WWW quedó en su portafolio con acciones de AAA cuya adquisición no había autorizado, incurrió en pérdidas y asumió costos financieros.

De acuerdo con lo establecido en la investigación adelantada por AMV, la señora WWW en virtud de un acuerdo de transacción firmado con Stanford S.A., recibió la suma de \$60.151.690,90 como retribución a la pérdida mencionada en el párrafo precedente.

El 50% de los recursos resarcidos a la cliente fueron asumidos por la investigada, señora Sandra Milena Giraldo Torres, de acuerdo con pruebas que obran en el expediente y lo certificado al respecto por Stanford S.A.

#### **2.3 Sandra Milena Giraldo Torres suministró información inexacta a tres de sus clientes de Standford S.A.**

De acuerdo con lo establecido en la investigación adelantada por AMV, información ratificada por la investigada ante esta entidad y en acta de descargos rendida en diligencia ante Stanford S.A., la doctora Sandra Milena Giraldo Torres suministró información inexacta a las clientes XXX, YYY y WWW.

La anterior conducta, si bien no fue periódica ni reiterada en el tiempo, sí ocasionó desinformación en los clientes quienes no obtuvieron información clara, oportuna, completa y veraz de sus inversiones.

### **3 INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Según se ha dicho anteriormente, en el curso de esta investigación se pudo establecer que para las operaciones definitivas sobre acciones, así como para las operaciones repo señaladas en los numerales atrás referidos y que fueron celebradas por cuenta de los clientes XXX, YYY, ZZZ y WWW, no se encontraron órdenes expresas que las avalaran, razón por la cual la conducta de la señora Sandra Milena Giraldo Torres vulnera los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio.

Aunado a lo expuesto, la conducta mencionada en el párrafo precedente fue agravada por la información inexacta suministrada por la investigada a tres de los clientes ya mencionados, a saber: XXX, YYY y WWW. Dicha información omitía parte de la realidad del portafolio de los mencionados señores para la época de los hechos, conducta que vulnera el artículo 36 del Reglamento de AMV relativo a los deberes

exigibles a los sujetos de autorregulación y el artículo 1.5.3.2 de la Resolución 400 vigente para la época de los hechos, relativa al deber de información.

#### **4 CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- (i) No se evidenció que la intención de la doctora Sandra Milena Giraldo Torres haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí misma, para un tercero o para afectar o defraudar patrimonialmente a los clientes o a la sociedad comisionista.
- (ii) Con ocasión de la compensación en dinero de las pérdidas en que incurrieron los clientes por las conductas objeto de esta investigación, las cuales fueron asumidas por la Sociedad Comisionista y por la investigada, se estableció que los clientes no sufrieron detrimento patrimonial alguno y que la investigada intentó reparar con su propio patrimonio el perjuicio causado.
- (iii) La investigada colaboró con AMV y reconoció los hechos e infracciones.
- (iv) La investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

#### **5 SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Sandra Milena Giraldo Torres han acordado la imposición de una sanción de SUSPENSIÓN de DIEZ (10) MESES, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado la señora Sandra Milena Giraldo Torres no podrá realizar, directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

#### **6 EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

6. 1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Sandra Milena Giraldo Torres, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_ de 2011.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**  
**C.C. 19.470.427 de Bogotá**

LA INVESTIGADA,

**SANDRA MILENA GIRALDO TORRES**  
**C.C. 30.385.261**